

## LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA PARA CREACIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

El propósito del presente documento es proporcionar orientaciones sobre el proceso de creación de instituciones educativas oficiales y sedes educativas nuevas en establecimientos educativos existentes, bajo la siguiente estructura:

### 1. Marco normativo

- Ley 115 de 2015: Ley General de Educación.
- Ley 715 de 2001: “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”
- Decreto 1075 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".

### 2. Competencias en educación:

El artículo 5 de la Ley Orgánica 715 de 2001 establece como competencia de la Nación la formulación de políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo, dictar normas para la organización y prestación del servicio, fijar parámetros técnicos para la asignación de personal, y regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.

La misma ley en sus artículos 6º y 7º establece que es competencia de las entidades territoriales certificadas en educación administrar el servicio educativo en su jurisdicción, organizar su oferta, y distribuir el personal directivo, docente y administrativo entre los establecimientos educativos, considerando las necesidades del servicio y garantizando los atributos de eficiencia y calidad en su prestación.

Por su parte, el artículo 9º de la norma citada define la institución educativa como “(...) un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. (...).”

Teniendo en cuenta que, para la prestación del servicio educativo oficial, tanto las instituciones como los centros educativos se han organizado por sedes que constituyen la unidad básica de la gestión integral que allí se cumple, haciendo de estas últimas un actor determinante para el logro de los fines asociados al cumplimiento de los procesos administrativos, financieros, pedagógicos y de proyección a la comunidad entre otros; es necesario establecer parámetros claros para la conformación de nuevas sedes educativas, para tramitar las novedades que afecten la operación de las existentes y,

simultáneamente, orientar el procedimiento para la creación de nuevas instituciones educativas con las sedes a que haya lugar, cuando así lo requiera la prestación del servicio.

**a) Competencias de las entidades territoriales certificadas en educación para la creación de establecimientos educativos**

En el literal l) del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, se establece que las secretarías de educación departamentales y distritales, o los organismos que hagan sus veces, tienen la facultad de aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en su jurisdicción.

Por lo anterior, las entidades territoriales certificadas en educación tienen la responsabilidad de organizar el servicio educativo en su jurisdicción. Para ello, cuentan con las facultades de crear, cerrar, fusionar o reorganizar establecimientos educativos oficiales. La aplicación de estas posibilidades debe basarse de un conocimiento del sector educativo en la entidad territorial, considerando las necesidades de la población en edad escolar y análisis de proyecciones poblacionales, entre otros factores propios de la diversidad que caracteriza el país.

**3. Reorganización de establecimientos educativos oficiales**

Las entidades territoriales certificadas en educación tienen la responsabilidad de organizar la oferta del servicio educativo en el territorio de su jurisdicción, para lo cual cuentan, entre otras, con las facultades de crear, cerrar o fusionar establecimientos educativos oficiales o reestructurarlos, atendiendo las pautas fijadas por este Ministerio para la reorganización de establecimientos educativos, con las cuales se busca mejorar la cobertura y la calidad del servicio, garantizar las trayectorias completas en el Sistema, hacer más pertinente la formación impartida y optimizar el tiempo de duración de la jornada escolar, entre otros fines.

La aplicación de alguna de las alternativas señaladas para reorganizar un establecimiento educativo se fundamenta en un estudio técnico que sustente el conocimiento pleno de las circunstancias que condicionan el funcionamiento de sector educativo en la entidad territorial, de las necesidades de la población en edad escolar que demanda el servicio educativo y la realización de los análisis de las variables poblacionales con que cuente la entidad- , las cuales deben reflejar la debida caracterización de la población objetivo consultando los factores propios de la diversidad del país.

El estudio que sustente la necesidad de crear, fusionar, cerrar, o de reorganizar establecimientos educativos oficiales, debe incluir el análisis de incorporación de la población sujeto de la prestación del servicio educativo en la nueva estructura orgánica adoptada. Ello implica realizar estudios de ubicación geoespacial de la población en edad escolar; identificar sus necesidades educativas, entre ellas, los niveles y grados requeridos para la misma; realizar análisis de sostenibilidad de la matrícula en los casos en que se proponga la apertura de nuevos grados y evaluar los requerimientos que se deriven en materia de estrategias de acceso y permanencia escolar aplicadas en la ETC (alimentación, transporte, suministro de útiles, uniformes, etc.)

#### **4. Creación de Nuevos establecimientos educativos oficiales**

Al igual que la reorganización de establecimientos educativos oficiales, la creación de nuevos establecimientos educativos debe estar justificada técnicamente, lo que implica que además de los componentes relacionados para la reorganización, se incluirán en el mismo, los análisis de otras estrategias de continuidad y permanencia diferentes a la creación del establecimiento, es decir, una vez agotadas todas las posibilidades se podrá recurrir a la apertura del mismo, procediendo únicamente como respuesta a la insuficiencia de capacidad oficial para incluir a la población en edad escolar en el sector educativo.

##### **4.1 Análisis de la necesidad**

El punto de partida para la creación de una institución educativa oficial inicia por comprender que el objetivo es el superar una condición de insuficiencia en la capacidad oficial, que permitirá incluir en el servicio educativo oficial a población que está desescolarizada y ampliar la cobertura educativa de la entidad territorial.

Para tener clara la necesidad, es requisito el identificar a la población que será atendida en la nueva institución educativa y que está desescolarizada, así como la capacidad oficial con la que se cuenta, y las estrategias de acceso y permanencia que se han desplegado en la entidad territorial, con el fin de verificar su funcionamiento y la posibilidad de fortalecerlas para la población fuera del servicio educativo.

Para dicho análisis, además de contar con la identificación de la población, se debe conocer las distintas condiciones socioeconómicas y posibles vulnerabilidades a las que está expuesta.

En caso de que la capacidad oficial actual no sea suficiente para la inclusión de la población desescolarizada identificada, la entidad territorial deberá analizar si con el aumento de instituciones educativas resuelve la insuficiencia o si hay requerimientos de medidas adicionales, como lo es la ampliación de la planta docente, directivo docente y administrativo, la adopción de estrategias de acceso y permanencia, en caso requerirse medidas adicionales, las mismas serán implementadas y únicamente cuando se cuente con estas será viable la creación del nuevo establecimiento educativo oficial.

##### **4.2 Planta Docente, directivo docente y administrativa**

Una vez se cuenta con el diagnóstico de la necesidad y se está evaluando la posibilidad de abrir un establecimiento educativo oficial nuevo, la entidad territorial debe establecer los requerimientos adicionales que dicha creación generará al sector educativo, entre los cuales está la planta docente y directivo docente.

Es necesario que la entidad territorial realice el estudio técnico de planta docente y directivo docente, para establecer si cuenta con la capacidad en la planta de cargos actual para prestar el servicio educativo a la matrícula actual y la proyectada en el nuevo establecimiento, para lo cual deberá tener en cuenta las relaciones técnicas de referencia establecidas en el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educativo, así como en las guías y directrices emitidas por este Ministerio.

En caso de que la atención del nuevo establecimiento educativo esté supeditada a la ampliación de la planta docente y directivo docente, solamente será posible la creación de esta, una vez se cuente con concepto positivo de la ampliación por parte de la Nación, en los términos establecidos en la Ley 715 de 2001 y del Decreto 1075 de 2015.

### 4.3 Proyecto Educativo

Toda institución educativa debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.

El proyecto educativo institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable.

Es importante mencionar que la creación de un nuevo establecimiento educativo también pasa por la consideración del cumplimiento de los aspectos establecidos en el artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015 sobre el Proyecto Educativo Institucional, el cual deberá contener:

- Los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa en la institución.
- El análisis de la situación institucional que permita la identificación de problemas y sus orígenes.
- Los objetivos generales del proyecto.
- La estrategia pedagógica que guía las labores de formación de los educandos.
- La organización de los planes de estudio y la definición de los criterios para la evaluación del rendimiento del educando.
- Las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual, para el uso del tiempo libre, para el aprovechamiento y conservación del ambiente, y en general, para los valores humanos.
- El reglamento o manual de convivencia y el reglamento para docentes.
- Los órganos, funciones y forma de integración del Gobierno Escolar.
- El sistema de matrículas y pensiones que incluya la definición de los pagos que corresponda hacer a los usuarios del servicio y en el caso de los establecimientos privados, el contrato de renovación de matrícula.
- Los procedimientos para relacionarse con otras organizaciones sociales, tales como los medios de comunicación masiva, las agremiaciones, los sindicatos y las instituciones comunitarias.
- La evaluación de los recursos humanos, físicos, económicos y tecnológicos disponibles y previstos para el futuro con el fin de realizar el proyecto.
- Las estrategias para articular la institución educativa con las expresiones culturales locales y regionales.
- Los criterios de organización administrativa y de evaluación de la gestión.
- Los programas educativos para el trabajo y el desarrollo humano y de carácter informal que ofrezca el establecimiento, en desarrollo de los objetivos generales de la institución.

Los establecimientos que pretendan iniciar actividades y por tanto no tengan integrada la comunidad educativa, podrán adoptar un proyecto educativo institucional calificado como aceptable por la secretaría de educación departamental o distrital, de acuerdo con los requisitos definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

*Nota: Para los establecimientos educativos que atienden población perteneciente a grupos étnicos, deberán tenerse en cuenta, las consideraciones particulares para sus Proyectos Educativos Comunitarios. Para el caso de los pueblos indígenas deberán acatarse las orientaciones expedidas para los Proyectos Educativos Comunitarios en la Directiva 01 de 2023 y para los demás grupos étnicos, las contenidas en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 804 de 1995, el artículo 14 del Decreto 2957 de 2010 y los artículos 34, 35, 36 y subsiguientes de la Ley 70 de 1993, así como demás normativa.*

#### **4.4 Infraestructura educativa**

La infraestructura, entendida como el inmueble en donde funcionará el establecimiento educativo a crearse, debe cumplir con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana 4595, así como en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por la entidad territorial en el que está ubicado el predio.

Es importante señalar que la existencia de una infraestructura nueva no implica necesariamente la creación de una nueva institución educativa; las entidades territoriales observarán los principios de la función pública para la creación de establecimientos educativos, por lo que se priorizará el funcionamiento de las nuevas infraestructuras como sedes de otras instituciones educativas oficiales.

En caso de que la creación del establecimiento educativo se realice en una infraestructura educativa nueva, la entidad territorial certificada deberá verificar que el predio en que está ubicada sea de su propiedad o acreditar la posesión legal del mismo. Para tal fin deberán tenerse en cuenta los siguientes requerimientos:

- En caso de que la ETC responsable del servicio educativo corresponda a un departamento, la propiedad del inmueble podrá estar a su nombre, o de los municipios y/o de los resguardos indígenas en los que cuenta con jurisdicción.
- En caso de que la ETC corresponda a un municipio o distrito, la propiedad del inmueble únicamente podrá estar en cabeza de estos y/o de los resguardos indígenas ubicados en su jurisdicción.

Si se acude a otras formas de disposición, tenencia o posesión del predio en el que se encuentra ubicada la infraestructura, la información correspondiente deberá incorporarse al estudio técnico; así como las alternativas para asegurar la continuidad del servicio educativo, una vez termine la vigencia del acto jurídico que garantiza dicha disponibilidad.

#### **4.5 Capacidad administrativa y financiera**

Igualmente, es necesario verificar la capacidad administrativa y financiera del establecimiento educativo a crear, ya que cada establecimiento educativo nuevo debe contar con un Fondo de Servicios Educativos (FOSES), cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Se debe prever que el FOSES cuente con un funcionario vinculado legal y reglamentariamente a la entidad territorial, por lo tanto, cada entidad territorial certificada, de acuerdo con la planta aprobada, debe verificar para el Fondo Educativo a crear, la disponibilidad de un funcionario administrativo, que ejerza la función de tesorería.

En el evento de que la entidad territorial no cuente con dicho personal, debe revisar la distribución de la planta administrativa para asignar el funcionario respectivo o redefinir la necesidad de la creación del Fondo, revisando la posibilidad de asociar la nueva institución a un fondo existente. No obstante, este análisis y la decisión final debe ser revisada y concertada con los directivos docentes involucrados. Es importante anotar, que la naturaleza de este cargo es de confianza por lo cual la función de pagaduría debe ser ejercida por un funcionario público, que debe contar con una póliza para el manejo de recursos.

Este análisis se cierra con la estructuración final del establecimiento educativo que comprende la construcción de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional que se implementará; la distribución de la población escolar identificada para ser atendida en los grados y niveles disponibles en cada una de sus sedes, y la determinación del número de cargos docentes, directivos docentes y administrativos que serán destinados a la nueva institución o centro educativo; la cual debe contar con un concepto técnico favorable expedido por el área encargada de la administración de la planta de personal del sector educativo en la ETC respectiva.

En caso de que, como resultado del estudio técnico realizado la entidad territorial certificada concluya que no se cuenta con la capacidad requerida para garantizar el funcionamiento del nuevo establecimiento, se abstendrá de ordenar su creación y considerará otras alternativas de prestación del servicio para garantizar la atención a la población escolar que se pretendía beneficiar para lo cual contará con la asistencia técnica de las áreas especializadas del Ministerio de Educación Nacional.

#### **4.6 Decisión de la creación de un nuevo establecimiento educativo oficial y Reconocimiento de Carácter Oficial de nuevas instituciones educativas**

Una vez realizado el análisis descrito anteriormente, la entidad territorial decidirá la creación del establecimiento educativo.

En caso de que la decisión sea la creación del establecimiento oficial, se expedirá acto administrativo debidamente motivado. A través de este acto, las secretarías de educación reconocerán el carácter oficial de la institución educativa.

Para la expedición de dicho acto administrativo, las entidades territoriales observarán los procedimientos internos que garanticen la consulta pública de los proyectos de actos administrativos, la Revisión de calidad normativa y la Publicidad de la regulación final, así mismo se establecerán los mecanismos de evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos **planteados** con dicho acto .

Una vez cumplidos y verificados los requisitos para la apertura, la secretaría de educación deberá tramitar el código DANE, para lo cual cuenta con el manual de usuario para consulta en el SISE: <https://sise.dane.gov.co/servicios/sise-2/manuales/Manual-usuario-general.pdf> así como un video explicativo sobre el proceso, el cual se encuentra en: [https://www.youtube.com/watch?v=EBrBziNL8wU&t=87s&ab\\_channel=DANEColombia](https://www.youtube.com/watch?v=EBrBziNL8wU&t=87s&ab_channel=DANEColombia)

## 5. Creación de sedes en establecimientos educativos ya existentes

La creación de sedes, al igual que de establecimientos educativos, corresponde al ejercicio autónomo de la facultad asignada a las entidades territoriales certificadas en educación, las cuales deben responder por los procesos de planeación y de organización de la oferta disponible para la prestación del servicio educativo oficial en los niveles de EPBM.

No obstante, es preciso señalar que las necesidades específicas de las comunidades educativas deben tenerse en cuenta en este ejercicio de planeación, por lo cual es necesario verificar en detalle las condiciones en que operan las instituciones y los centros educativos para ordenar la creación de sedes nuevas al interior de estas, así como la modificación del Acto administrativo de Reconocimiento de Carácter oficial del establecimiento al que se adscribe la nueva sede educativa.

Dichas necesidades pueden evidenciarse desde el nivel central de la entidad territorial, haciendo el análisis técnico correspondiente, el cual deberá sustentarse en los siguientes elementos de juicio:

- Análisis de la matrícula del establecimiento educativo en el que se pretende crear una nueva sede, para lo cual se analizará el comportamiento de la matrícula de los últimos tres años y la proyección de matrícula para el quinquenio siguiente.
- Análisis de la demanda del servicio y de la ubicación geoespacial de la población escolar que será atendida en la nueva sede, sostenibilidad de la matrícula y evaluación de los requerimientos que se deriven en materia de estrategias de acceso y permanencia escolar aplicadas en la ETC (alimentación, transporte, suministro de útiles, uniformes, etc.).
- Análisis de la matrícula del establecimiento educativo y de las necesidades de la comunidad educativa que habita en la zona geográfica de influencia de la nueva sede.
- Análisis de los requerimientos de personal docente, directivo docente y administrativo necesario para el funcionamiento de la nueva sede educativa, en caso de que el resultado de dicho análisis sea la necesidad de ampliación de planta, la entidad territorial se abstendrá de la creación de la sede, hasta que cuente con el concepto técnico de ampliación de planta, expedido por la Nación.
- Establecer la relación entre las necesidades de la población del establecimiento educativo y la decisión de creación de la sede.
- Propiedad del inmueble en el que funcionará la nueva sede educativa a cargo de la entidad territorial certificada en educación, el municipio no certificado (en el caso de departamentos) o de resguardos indígenas.  
En caso de no contar con la propiedad del inmueble, identificar a qué título se utilizaría el predio y el tiempo por la se requeriría su disponibilidad.
- Estudio financiero: La entidad territorial certificada en educación deberá establecer el costo de funcionamiento de la nueva sede educativa, así como garantizar la fuente de recursos y los compromisos presupuestales para ello.
- Concepto emitido por el directivo docente del establecimiento educativo al que pertenecerá la nueva sede educativa, que contenga el análisis de la necesidad de la nueva sede educativa, la forma como se garantizará allí la prestación del servicio y la capacidad para desarrollar y ejecutar el Proyecto Educativo Institucional.

La creación de nuevas sedes educativas oficiales solo será posible cuando la entidad territorial certificada cuente con la infraestructura adecuada para tal fin, lo cual deberá acreditarse mediante la expedición de las licencias y/o de los permisos urbanísticos y de uso del suelo exigidos por las autoridades competentes sobre esta materia en cada territorio. La entidad deberá certificar que el predio en el que operará la sede es de su propiedad, acreditar la posesión de este o contar con los derechos reales que le permitan el usufructo, tenencia y disponibilidad del inmueble.

#### **6. Aspectos comunes a la creación de establecimientos educativos y de sedes educativas:**

La creación de establecimientos educativos o de sedes para establecimientos ya existentes debe hacerse con al menos tres meses de antelación al inicio del calendario escolar de la siguiente vigencia.

La creación de nuevos establecimientos o la apertura de nuevas sedes educativas debe fundamentarse en el propósito de ampliar la cobertura del servicio, garantizando prioritariamente la atención a la población marginada y/o la continuidad en el sistema con miras a ofrecer la trayectoria educativa completa, una vez agotados otros recursos pertinentes para la prestación del servicio.